

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 5

Día 6 de febrero de 2015

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cincuenta y tres minutos del día seis de febrero de dos mil quince, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA DOLORES BELTRÁN DE LA CRUZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

147.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de

Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 4 de 30 de Enero de 2015.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

148.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 2/2014, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SAN CRISTÓBAL POR DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN LA ACOMETIDA DEL EDIFICIO POR LA ACCIÓN DE LAS RAÍCES DE UN ÁRBOL SITUADO EN EL ACERADO.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Don J. P. B., en fecha 05/06/13 y en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio San Cristóbal, sito en la calle Cardenal Cisneros, nº **, de Badajoz, presentó en representación de dicha comunidad escrito de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz, por el que solicitaba el abono de 13.020,95 € en concepto de indemnización de los daños materiales que se decían sufridos a causa de la obstrucción y rotura de la acometida del edificio, que imputaba a la acción de las raíces de un árbol sito en la vía pública. Dicha solicitud resultó desestimada por silencio administrativo, y contra la resolución tácita el interesado interpuso en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, por el que reproduce las pretensiones deducidas en vía administrativa.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 19/01/15, nos opusimos a la demanda alegando falta de acreditación de la realidad y circunstancias del siniestro, poniendo de manifiesto la existencia de informes contradictorios en el expediente administrativo relativos a la posible acción de las raíces en la acometida, redactados por diferentes servicios de este Ayuntamiento (Parques y Jardines e Inspección de la Gestión Integral del Agua), y alegábamos que ninguno de ellos era concluyente. Y, respecto de un

informe de Aqualia en principio favorable a la parte actora, intentamos privarlo de fuerza probatoria alegando que en dicho informe no se indicaba en qué fecha se había revisado la zona, ni como se había realizado la supuesta inspección, es decir, si se encontraba abierta la zanja o si se habían introducido cámaras, etc.

A efectos dialécticos, para el supuesto de que el Juzgador entendiera probados estos hechos, nos opusimos a la cuantía reclamada de contrario en concepto de indemnización porque se incluían gastos de desatasco que entendíamos habían resultado superfluos e inadecuados para atajar el problema que se decía ocurría, y porque discrepamos del importe de los trabajos de sustitución de una tubería por otra. En cuanto a los gastos de desatasco, se reclamaba el importe de las facturas de los trabajos de desatasco realizados en varias ocasiones entre febrero de 2012 y febrero de 2013, por importe total de 2.167,25 €, trabajos que según manifestaba la propia parte actora no habían solucionado el problema, y que por lo tanto se podrían haber evitado si desde un principio se hubiera sustituido la tubería por otra, como finalmente se hizo. Y en cuanto al importe de los trabajos de sustitución de la tubería que se decía dañada por otra nueva, alegamos que en el expediente administrativo constaba autorización para ejecutar una cala de 2 metros de largo por un metro de ancho, y que sin embargo en la factura aportada de contrario figuraba la apertura de zanja de nueve metros de largo, ascendiendo el importe de dicha factura a 10.853,70 €, cuando según presupuesto redactado por el Servicio de Vías y Obras el importe de los trabajos era de 986,4 €.

Por todo lo expuesto en el acto de la vista interesamos el dictado de una sentencia por la que, con desestimación del recurso interpuesto de contrario, se declarara el acto administrativo recurrido ajustado a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte actora; subsidiariamente, para el supuesto de que se apreciara responsabilidad de esta Administración, que se declararan probados únicamente los daños reconocidos a efectos dialécticos, valorados en 986,4 €.

A pesar de nuestras argumentaciones el Juzgado ha dictado sentencia estimando íntegramente las pretensiones de la parte actora, declarando que *“[...] No se puede dudar de que las raíces del árbol situado en la acera de la fachada del edificio en cuestión, y a la vista de las numerosas fotografías aportadas, se disponen alrededor de la tubería de abastecimiento del edificio que conecta con la red pública municipal de aguas y que las mismas han sido la causa del deterioro y rotura de dicha tubería. [...]*

[...] la Administración demandada [...] se escuda en que el informe del Servicio de Parques y Jardines alega que en ningún momento fue avisado de la cata que se

realizó para poder comprobar el estado de la tubería y su relación con las raíces de los árboles. Sin embargo el recurrente asegura lo contrario de una forma ciertamente creíble cuando argumenta que dicho servicio no estaba operativo en el improrrogable y escueto plazo de dos días que el propio Ayuntamiento concedió a la actora para realizar la cata en la vía pública y que precisamente por suponer un corte de la circulación no podía demorarse. La disfunción o descoordinación en la organización municipal en este caso no puede repercutirse en el recurrente; no puede exigírsele mayor prueba de un hecho que le resultaría de difícil probatura, sino que debe conminar al propio Ayuntamiento a su mejora [...]. En cualquier caso la prueba del actor es lo suficientemente precisa como para establecer como nexo causal de la rotura de la tubería el empuje de las raíces del árbol, [...].”

Y en lo que se refiere a la cuantía de los daños indemnizables, la sentencia afirma que “[...] es cierto que la actora [...] solicitó en forma licencia para una cata por una extensión de dos metros lineales. Dicha licencia de obras tenía por objetivo localizar el problema. Pero una vez localizado se comprobó que era necesario, por exigencias de la concesionaria del servicio de aguas, realizar una sustitución de la tubería hasta la acometida municipal, que obligó a la extensión de las obras hasta un total de nueve metros lineales y que justifica desde luego la reclamación formulada. [...].

En segundo lugar, y en cuanto a la alegación del carácter de superfluos de los gastos de saneamiento previos a las obras, tampoco puede admitirse dicha alegación por cuanto [...] los trabajos de desatasco eran absolutamente necesarios para un correcto suministro al edificio ya desde el inicio de los problemas y hasta que la tubería rota se sustituye [...] su mayor frecuencia es debida a que, según explicó el perito, los daños en la tubería eran progresivos por el agua que se desbordaba cada vez con mayor caudal, ablandando el terreno hasta provocar la rotura de la tubería. Sin embargo la realización de dichos trabajos de saneamiento y desatasco seguiría siendo necesaria hasta tanto se procediera a la sustitución de la tubería, con el trámite administrativo de concesión de licencia y el necesario lapso temporal imprescindible para la culminación de las obras.

Es por todo ello por lo que se considera ajustada a derecho la cuantía de la reclamación formulada por la recurrente en su demanda, procediéndose en su consecuencia a la estimación total del recurso”.

En consecuencia, estimando íntegramente el recurso interpuesto de contrario, revoca la resolución recurrida por no ser ajustada a Derecho y condena a esta Administración a abonar a la Comunidad de Propietarios del Edificio San Cristóbal la suma de 13.020,95 €, con los intereses legales desde la reclamación administrativa, de fecha 05/06/13. Con imposición de las costas de procedimiento a esta Administración de demandada.

Dichas costas habrán de abonarse en la cuantía que determine el Juzgado mediante auto de tasación de costas.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

149.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JCA Nº 2 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M^a. I. G. S. CON MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA A ESTE AYUNTAMIENTO.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D^a. M^a. I. G. S. interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Badajoz, donde se ha seguido como P. A. 2**/2014, contra la resolución tácita por silencio administrativo de este Ayuntamiento, en virtud de la cual se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la demandante en fecha 3 de abril de 2014 para obtener el resarcimiento de los daños materiales sufridos el día 30 de enero de 2014 cuando el ciclomotor de su propiedad, marca Yamaha, matrícula C-53*****F, conducido por su hijo, debidamente autorizado por la propietaria, sufrió un accidente en la Avenida Ronda del Pilar de esta ciudad debido a la existencia en el centro del carril por el que circulaba de una anomalía, consistente en una elevación del aglomerado asfáltico, lo que dio lugar a que la motocicleta se desequilibrara y cayera al suelo, sufriendo daños materiales que han sido presupuestados en 623,61 €.

La recurrente, en su demanda y en la vista del juicio, fundó su pretensión indemnizatoria en un anormal funcionamiento de un servicio público de titularidad municipal porque la elevación del terreno que había en el carril habilitado para vehículos de dos ruedas, taxis y autobuses era muy peligroso para un ciclomotor, que al pasar por encima, provoca el desequilibrio del mismo, la caída al suelo y los consiguientes daños materiales. En el acto del juicio la asistencia letrada de la

demandante precisó que en la demanda se había incurrido en error material al referirse, dentro de los daños, al retrovisor derecho del ciclomotor, debiendo entenderse que los daños eran del retrovisor izquierdo, pues el ciclomotor carecía de retrovisor derecho. La actora solicitó que se dictara una sentencia por la que, estimándose el recurso interpuesto por dicha parte contra este Ayuntamiento, se condenase al mismo a abonar a la actora la cantidad de 623,61 €, por los daños materiales sufridos como consecuencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, más los intereses legales correspondientes, con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

A dicho recurso se opuso esta Asesoría Jurídica en el acto de la vista argumentando, en primer lugar, que la elevación del asfalto en la calzada era una pequeña anomalía que podía ser evitada si el ciclomotor hubiese ido circulando, no por el centro del carril, sino lo más próximo a la derecha del mismo. Así se podía comprobar en las fotografías del atestado policial que aportamos ampliadas. En segundo lugar, alegamos culpa exclusiva de la víctima por no circular lo suficientemente atenta a las circunstancias de la vía; y, en última instancia, de estimarse que hubo responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, siendo correcta la cantidad reclamada, según informe emitido por el Ingeniero Jefe del Parque Móvil, entendíamos que presentaba un simple presupuesto que no era suficiente para la reclamación, siendo necesaria una factura del gasto realizado, y en todo caso solicitamos que se declarara la existencia de concurrencia de culpas.

Ahora la Magistrada Juez ha citado la **Sentencia N° 3, de fecha 15-1-2015**, por la que, a pesar de nuestras alegaciones, estima el recurso interpuesto por dicha señora, señalando que queda suficientemente acreditado con la prueba obrante al expediente administrativo, la aportada con la demanda y la practicada en el juicio, particularmente el informe elaborado por la Unidad de Atestados de la Policía Local, las fotografías obrantes al atestado y, sobre todo, las aportadas en el acto del juicio por la Administración, que sobre las 10,10 horas del día 30 de enero de 2014 D. C. N. G., hijo de la demandante y autorizado por ella, circulaba por el carril habilitado para autobuses, taxis y vehículos de dos ruedas por la Avda. Ronda del Pilar de Badajoz conduciendo el ciclomotor de la marca Yamaha con matrícula C-53*****F, propiedad de su madre D^a. I. G. . Al llegar a la altura del cruce con la calle Manuel Fernández Mejías, el conductor perdió el control del ciclomotor debido a que en el carril existía una elevación del aglomerado asfáltico, lo que provocó el desequilibrio del vehículo. El ciclomotor sufrió

daños materiales que han sido presupuestados en 623,61 €. El conductor sufrió contusiones leves en el brazo derecho, por las que no reclama.

Pues bien, a partir de este hecho acreditado, causa inmediata del siniestro, podemos concluir que estamos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y adecuado mantenimiento que tiene todo Ayuntamiento con relación al estado de las vías públicas. Todo lo actuado en el juicio y en vía administrativa conduce a considerar probado que los hechos ocurrieron como se dice en la demanda. Para ello basta con leer el atestado de la policía local y, sobre todo, las fotografías ampliadas aportadas por la asistencia letrada del Ayuntamiento en el juicio, para determinar que la elevación del aglomerado asfáltico que provocó el accidente constituye un obstáculo peligroso para una motocicleta y es más que suficiente para desequilibrar a un ciclomotor como el que conducía el Sr. N. G. . Las fotografías de las que disponemos acreditan que el obstáculo no era fácilmente apreciable, salvo cuando se estuviera prácticamente encima del mismo y, por lo tanto, sin tiempo para eludirlo, máxime cuando el conductor tiene que ir pendiente del tráfico.

Aunque el Ayuntamiento trata de minimizar la entidad del obstáculo, tratando de cargar la responsabilidad en el conductor del ciclomotor, lo cierto es que no compartimos en absoluto tales argumentos porque los mismos pueden servir cuando lo que se conduce es un turismo o un camión, pero no cuando se trata de un ciclomotor, que es un vehículo mucho más inestable. No consta, por otro lado, que el ciclomotor que conducía el hijo de la demandante fuese a velocidad excesiva, ni consta negligencia alguna del conductor, por lo que no se le puede imputar al mismo las consecuencias del siniestro del que fue víctima.

Concluye la Magistrada Juez que existe responsabilidad patrimonial de la Administración, por lo que procede la estimación de la demanda en su integridad.

Por todo ello FALLA ESTIMANDO la demanda presentada por D^a. M. I. G. S., contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de este Ayuntamiento, condenando a la Corporación a abonar a la actora la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (623,61 €) en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos, más el interés legal de dicha suma. Todo ello con imposición a esta Administración de las costas causadas en el procedimiento. La sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

150.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JCA Nº 2 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. C. M. G. CONTRA RESOLUCIÓN MUNICIPAL DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.- Se da cuenta de informe

emitido por el Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D^a. C. M. G. interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Badajoz, donde se ha seguido como P.A. 1**/2014, contra Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2014 dictada en el expediente Nº 34***/13, en virtud de la cual se desestima la reclamación efectuada por la demandante en fecha 12 de diciembre de 2013 en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración, por la que solicitaba el abono de **16.444,54 €** en concepto de indemnización de los daños personales que decía sufridos en fecha 22-5-2013 cuando a las 11:50 horas caminaba por la acera de la Avenida Ricardo Carapeto Zambrano, concretamente a la altura del número 78 (justo en la entrada de la cochera con licencia municipal 93/3099) y tropezó con varias baldosas, que decía, se encontraban sueltas, rotas y levantadas justo en medio de la acera y cayó al suelo produciéndose lesiones.

La demandante, en su demanda y en la vista del juicio, fundó su pretensión indemnizatoria en un anormal funcionamiento de un servicio público de titularidad municipal, por el mal estado en que se encontraba el acerado donde ocurrió la caída, estado que no estaba señalado o advertido, lo que constituía un peligro para los viandantes. Por ello solicitó al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando el recurso interpuesto, declarase no ser conforme a derecho la resolución municipal impugnada y, en consecuencia, la anulase y, en su lugar, declarase el derecho de la recurrente a percibir de este Ayuntamiento, en concepto de responsabilidad patrimonial, una indemnización de 16.444,54 E, más los intereses legales correspondientes. Todo ello con imposición de costas a esta Corporación.

A dicho recurso se opuso esta Asesoría Jurídica en el acto de la vista, solicitando su desestimación, en primer lugar por falta de legitimación pasiva ad causam del Ayuntamiento, pues el lugar donde sufrió el accidente la actora es un vado permanente

que tiene concedido la Comunidad de propietarios sita en el nº 78 de la Avenida Ricardo Carapeto, por lo que es dicha Comunidad quien debe afrontar las consecuencias del mal estado de la acera. En segundo lugar, para el supuesto de que no se estimara la falta de legitimación pasiva, alegamos absoluta falta de prueba acerca del siniestro sufrido por la demandante. En tercer lugar, alegamos que no concurren los requisitos determinantes de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, faltando, en particular, el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de un servicio público. Subsidiariamente, alegamos concurrencia de culpas, en el supuesto de que se apreciara que la Administración había de asumir responsabilidad en el accidente que nos ocupa. Por último, impugnamos la cuantía reclamada por entenderla excesiva en base al informe pericial médico emitido por nuestra Médico especialista en valoración del daño corporal.

La falta de legitimación pasiva material estaba basada en lo previsto en el art. 14.f) de la Ordenanza Municipal de Entrada y Salida de Vehículos a través de las aceras (Ordenanza de autorización de vado permanente en las vías y terrenos de uso público municipal, BOP de Badajoz nº 208, de 30-10-2012), que señala: “el titular de la autorización de vado es responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público debido al paso de vehículos para acceder al inmueble objeto del vado, así como de los daños y perjuicios causados a terceros por dichos daños”. En esta ordenanza, además, se señala la responsabilidad del propietario no solo respecto a daños a terceros, sino también en cuanto al acondicionamiento del vado, al rebaje del bordillo, y a la señalización. Continúa el art. 14. f) diciendo: “El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la autorización como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario de la finca. De no acometer el propietario del vado las obras necesarias en el plazo indicado por el Ayuntamiento, podrá proceder éste al arreglo de los desperfectos en la vía pública subsidiariamente, transmitiendo los gastos del importe de la reparación (ya sea por personal propio o ajeno a la administración) sin nueva comunicación previa del coste de la misma si existieran razones de urgencia”. Con todo ello, no ignorando la responsabilidad in vigilando de la Administración, es clara la responsabilidad respecto a la conservación y reparación de las losetas situadas a la salida de la cochera, y lo cierto es que este Ayuntamiento no tuvo conocimiento del estado del acerado hasta la producción del accidente, tras el informe realizado por la Policía Local y por ello reparó el mismo inmediatamente, sin

perjuicio de la repercusión de los gastos de tal reparación, en su caso, al particular titular del vado, por los Servicios de Vías y Obras.

En cuanto a la falta de prueba, es a la parte demandante a quien incumbe la carga probatoria, y en este supuesto consideramos inicialmente no acreditados la concurrencia de los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de esta Administración, fundamentalmente la realidad y mecánica del siniestro relatado de contrario, la existencia del nexo causal entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, y la realidad y valoración de los daños cuya indemnización se reclama, todo ello en aplicación de lo establecido en los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En este concreto supuesto alegamos FALTA DE PRUEBA suficiente sobre la realidad y circunstancias del siniestro, puesto que no se había practicado prueba alguna tendente a acreditar estos extremos y de hecho ni siquiera se menciona la presencia de testigos. La Policía Local recogió en informe de fecha 22-5-2013 las manifestaciones de D. J. M. M., hijo de la lesionada, que en ningún momento manifestó hallarse presente en el momento del siniestro. Y en Atestado levantado el día siguiente se recogieron las manifestaciones de la propia lesionada; sin embargo, la denuncia ante Policía Local únicamente acredita que la compareciente ha realizado ciertas manifestaciones, pero no la realidad de las mismas, y en este sentido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, en sentencia nº 1369/05, de 20 de octubre, entiende que “[...] la única prueba en que la recurrente basa su reclamación es en un informe de la Policía Municipal [...], que carece de toda fehaciencia, toda vez que los agentes que lo realizaron manifiestan expresamente que no presenciaron los hechos y se limitan a narrar las alegaciones de la conductora. Sólo la constatación de que existía un socavón en la calzada no es suficiente prueba para acreditar que los daños se produjeron en ese lugar [...] Procede, por tanto, la desestimación del presente recurso”; y la misma Sala, en sentencia nº 161/06, de 26 de enero, llega a la misma conclusión en un supuesto similar, señalando que no “se ha aportado prueba alguna de que el pequeño deterioro de la fotografía (...) haya sido causa de los daños cuyo importe se reclaman, toda vez que

las meras declaraciones del recurrente ante una comisaría de Policía, no son fehacientes, ni objetivas, y no vienen avalados por ninguna otra prueba concurrente. Por todo ello, procede la desestimación del presente recurso, [...]”.

Los Agentes de la Policía Local de San Roque que estaban realizando en ese momento las funciones propias de su cargo por la Avenida Ricardo Carapeto fueron llamados por el hijo de la actora y comprobaron la existencia de cinco o seis baldosas sueltas o partidas, pero no pudieron hacer fotografías in situ de las mismas, ni describieron más detalles del estado del acerado. Las fotografías que constan en la comparecencia realizada por la actora son aportadas por la misma y en ellas se dice “estado en que se encontraba la acera en el momento de producirse el accidente”, y sólo se ve una loseta inclinada y otra levantada por uno de sus laterales, sin que conozcamos que esa fuera la situación concreta en el momento del tropiezo, resultado extraño, dicho esto con todos los respetos, que estando simplemente levantada y apoyada sobre el extremo de otra hubiera llevado así tiempo, cuando está justamente en una avenida muy transitada. En todo caso no se aprecian cinco o seis losetas partidas o levantadas tal como señalaba la policía local.

Pero incluso de estas fotografías resultaría que la irregularidad que presentaba el acerado consistía en la inclinación de una baldosa y el levantamiento de la baldosa contigua sobre la rasante del resto del pavimento, a la vista de las mismas. Todo ello perfectamente visible, máxime cuando el siniestro se dice ocurrido a mediodía y en primavera, “sobre las 11.50 horas del día 22-5-2013”. Además, el lugar era perfectamente conocido por la actora (Avda. Ricardo Carapeto, nº 78), pues se encontraba muy próximo a su domicilio, sito en calle Cáceres, nº 29; la calle Cáceres es una de las bocacalles perpendiculares de la citada Avenida. De hecho, la Avenida es la zona comercial del barrio de San Roque, y vía de comunicación con el centro de la ciudad. Además, en estas mismas fotografías se aprecia la gran anchura del acerado, de modo que si la peatón hubiera prestado la debida atención al lugar en que pisaba habría advertido la presencia de la baldosa inclinada, si es que estaba inclinada, y la habría evitado con facilidad.

De todo ello resultaba la irrelevancia de la irregularidad y su inidoneidad para el establecimiento de relación de causalidad respecto del evento dañoso, ya que esta diferencia de cota, de existir, no reviste peligrosidad intrínseca ni supone obstáculo insalvable para un peatón que camine con la mínima diligencia exigible a tal efecto, máxime si el peatón frecuenta y conoce la zona, como ocurre en el presente supuesto. Si

la irregularidad existía hacía tiempo la actora la conocía; si se había producido poco tiempo antes a consecuencia del paso de los vehículos que utilizan el vado, no sería conocida ni por la actora ni por esta Administración, que en consecuencia no habría tenido ocasión de intervenir. Jurisprudencia consolidada declara que a los peatones les es exigible una mínima atención y diligencia al deambular por la vía pública, no bastando una caída por un tropiezo o por una distracción en un lugar visible y salvable para originar la responsabilidad de la Administración. Así se pronuncian, por ejemplo, las SSTSJ de Extremadura de fechas 24-2-2004 y 16-9-2004. Esta última establece que “la referida anomalía no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002.

Por último, señalamos que supuestos semejantes al que nos ocupa han sido resueltos por este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en sentido favorable a esta Administración: sentencia nº 169/2010 dictada en autos de PA nº 6*/2010, sobre caída de una peatón al pisar una junta de la acera que presentaba un surco en la zona del bordillo en la calle Menacho; sentencia nº 58/2011, de fecha 18 de marzo, dictada en autos de P.O. 177/2010; sentencia nº 100/1012 de fecha 13 de abril, dictada en P.A. 15/2012, relativa a una peatón que cayó a consecuencia de un ligero desperfecto en el bordillo del acerado, en Gévora; sentencia nº 147/2012, de fecha 13 de junio, dictada en autos de P.A. nº 86/2012, relativa a caída sufrida por peatón al tropezar con una tapa de Sevillana; sentencia nº 138/2013, de fecha 17 de julio, dictada en autos de P.A. 102/2013; etc.

Por todo ello alegamos que, de haber ocurrido el accidente en los términos relatados de contrario, ello se debió a la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, que

no observó la diligencia exigible a todo peatón para deambular por la ciudad. Máxime cuando conocía perfectamente el lugar en que se dice producido el siniestro, y que se dice producido éste a mediodía y con plena visibilidad. En consecuencia, si la caída se produjo en los términos relatados por la actora sin duda se debió a una distracción momentánea de la peatón, intervención culposa de la víctima que conlleva la interrupción de cualquier hipotético nexo causal que pudiera existir entre el funcionamiento de un servicio público y el resultado lesivo, y en consecuencia la inimputabilidad de responsabilidad patrimonial a esta Administración demandada.

Subsidiariamente, sólo para el supuesto de que la Juzgadora no acogiera los argumentos expuestos y entendiera que el evento dañoso no se debió exclusivamente a la culpa de la víctima, sino que concurre también responsabilidad de este Ayuntamiento, adujimos que en todo caso la conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la COMPENSACIÓN DE CULPAS entre la víctima y la Administración.

Y por último, negamos expresamente la realidad y valoración de los daños que la actora decía sufridos, y que cuantificaba en 16.444,54 € a resultas del informe pericial de valoración del daño corporal obrante en el expediente administrativo, redactado por el Dr. Don R. S. R. en fecha 29-10-2013.

Frente a dicho informe aportamos nosotros informe pericial de valoración del daño corporal redactado por la Dra. B. de D., Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral (Medicina del Trabajo) de este Ayuntamiento y Máster en Valoración del Daño Corporal, que se ha basado en la documentación clínica aportada de contrario y en la exploración de la lesionada en consulta en fecha 26-12-2013, con posterioridad a la fecha del informe aportado de contrario. Además de exponer sus conclusiones, en este informe la Dra. B. de D. realiza una crítica del informe de valoración del daño corporal aportado de contrario, con el que discrepa en lo que se refiere a las secuelas.

Efectivamente, ambos peritos coincidían en la determinación del número de días de incapacidad temporal, que cifran en 131 días de incapacidad impeditiva. Pero por lo que se refiere a las secuelas, en el informe aportado de contrario se manifiesta que a la fecha del informe, 29-10-2013, el tobillo derecho –que había resultado lesionado– presenta una ligera limitación en los movimientos de flexión plantar (35°) y de aducción (10°), comparados con los del miembro sano (45° y 25° respectivamente). Manifiesta además que “a la exploración se objetiva: -dolor importante en tobillo derecho [...];

-leve inflamación que aumenta con la marcha; -inestabilidad de tobillo derecho; -cojera en la deambulaci3n precisando la utilizaci3n de muletas [...]”. Y adem1s valora estas supuestas secuelas “por analogía” como “artrosis postraumática”, en 6 puntos en una horquilla de 1 a 8 puntos. Y como perjuicio estético moderado “la cojera y la utilizaci3n de muletas de apoyo” en 6 puntos, en una horquilla de 7 a 12 puntos.

Sin embargo, la Médico municipal manifiesta su disconformidad con estas valoraciones por lo siguiente:

En primer lugar, a la fecha de su exploraci3n -26-12-2013, posterior al informe contrario-, el balance articular del miembro lesionado (tobillo derecho) era exactamente igual a la del miembro contralateral, el miembro sano, no observando limitaci3n alguna en ninguno de los movimientos (flexi3n dorsal 10°; flexi3n plantar 30°; inversi3n 30°; y eversi3n 10°, idénticos en ambos tobillos). Y adem1s aña de lo siguiente:

“1°) En ninguno de los informes aportados de todas y cada una de las exploraciones físicas realizadas a la paciente, se indica que exista limitaci3n funcional en la articulaci3n del tobillo derecho: 3-julio-2013: "movilidad conservada", 12-agosto-2013: "Movilidad del tobillo completa...", 30-septiembre-2013: "Exploraci3n de tobillo y pie: normal"; por tanto no se puede considerar que exista artrosis postraumática.

2°) Existe un "dolor leve en el antepié" y no en el lugar de la lesi3n que es el tobillo, presumiblemente relacionado con una inmovilizaci3n de la articulaci3n durante seis semanas en una persona de 68 años, que muy probablemente desaparezca con el paso del tiempo.

3°) Existe un informe firmado por el médico de A. P. Dr. S. G., de fecha 28-10-2013, que nos informa de la circunstancia, de que Dª. C. tiene que utilizar muletas de descarga a partir del accidente que le produjo la fractura del tercio distal del peroné. No se describe una exploraci3n física realizada este día, que refleje una patología del pie lesionado que haga aconsejable el uso de muletas. En nuestra opini3n este informe médico está más bien basado, en la informaci3n que le trasmite la paciente a su médico de cabecera.

4°) La lesionada ha sido dada de Alta en el Servicio de Rehabilitaci3n, sin que se documente ningún tipo de secuelas.

5°) La lesionada ha sido dada de Alta en el Servicio de Traumatología con fecha 30-9-2013, con el siguiente informe: "Exploraci3n del Tobillo y Pie normal. ALTA" (Doc. nº 7 aportado con el informe de valoraci3n y pag. 22 del e. a.).

6º) En ninguno de los informes médicos de especialistas, se refleja que la paciente mantenga una cojera residual. Según ella misma nos explica, utiliza un bastón de descarga porque le aporta seguridad en la marcha”.

Por todo ello la Dra. B. de D. reconoce como secuela moral “dolor leve en antepie”, que “presentaba la lesionada en fecha 26 de diciembre de 2013, cuando realizó la exploración física”, en un lugar distinto al de la lesión –el tobillo-, que la Dra. B. de D. entiende no deriva de dicha lesión sino de la “inmovilización de la articulación durante seis semanas en una persona de 68 años, que muy probablemente desaparezca con el paso del tiempo”, en todo caso valora dicha secuela temporal en 1 punto.

Por tanto, en aplicación del Baremo de valoración del daño corporal para el año 2013 (BOE de fecha 30-1-2013) correspondería a la lesionada una indemnización de 8.225,75 €, desglosados en 7.629,44 € por 131 días de incapacidad impeditiva (a razón de 58,24 €/día) más 596,31 € por 1 punto de secuelas. Frente a 16.444,54 € reclamados de contrario.

Por todo ello SOLICITAMOS al Juzgado dictara sentencia por la que, con desestimación del recurso interpuesto de contrario, se confirmase la resolución objeto de recurso por ser ajustada a Derecho, absolviendo al Ayuntamiento de Badajoz de los pedimentos contra él deducidos, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas a su instancia; subsidiariamente, para el supuesto de que se apreciase responsabilidad de esta Administración, que se declarase compensación de culpas entre este Ayuntamiento y la demandante, con la consiguiente minoración del quantum indemnizatorio; y tanto en este supuesto como en el caso de que se aprecie culpa exclusiva de esta Administración, que se valorasen los daños sufridos por la actora en la suma reconocida por esta parte a efectos dialécticos en 8.225,75 €.

Ahora la Magistrada Juez ha dictado la **Sentencia N° 4, de fecha 15-1-2015**, por la que, aunque admite la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, acoge nuestra alegación de fondo, desestimando el recurso interpuesto por la citada señora.

En la sentencia la Magistrada Juez indica que observa una considerable falta de prueba acerca de la forma en que sucedió la caída de la demandante. Sí sabemos que se produjo sobre las 11,50 horas, que había plena visibilidad y que la acera es suficientemente ancha. No obstante, ni la actora ha detallado cómo ocurrió el accidente, ni tampoco la Policía Local en su informe obrante al expediente administrativo especifica en qué situación exacta se encontraba la acera a la altura del número 78, pues dicho informe refiere "cinco o seis baldosas sueltas y partidas", pero nada más. Para

poder saber, por lo tanto, cómo era el estado de la acera en el momento en que ocurrió el accidente de la demandante, hay que examinar las fotografías aportadas por ésta al expediente administrativo, si bien no sabemos tampoco si se realizaron ese mismo día, pues no consta la referencia de la fecha. Aceptando como hipótesis que las mismas se hubieran realizado en el momento inmediatamente posterior a la caída sufrida por la Sra. M., el único desperfecto que podemos apreciar es que una de las losetas está levantada y otra está ligeramente inclinada hacia abajo. A la vista de las fotografías obrantes a la página 14 del expediente administrativo suponemos que la demandante pudo tropezar con la loseta que está levantada, anomalía que es perfectamente visible y apreciable.

Por esta razón la anomalía en cuestión no la podemos considerar relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (Ar. 2002/8649).

Como reiteradamente ha venido estableciendo la jurisprudencia no todos los daños que puedan tener lugar en la vía pública permiten exigir responsabilidad patrimonial a la Administración, por más que esa responsabilidad esté configurada como objetiva.

La loseta que aparece levantada en las fotografías que obran al expediente administrativo se puede apreciar con claridad. Es posible que la víctima no se percatara de esto por razones que desconocemos, bien por una distracción momentánea o porque fuera pendiente de otras circunstancias pero, en cualquier caso, al no estar acreditada la existencia de un nexo causal entre la inactividad de la Administración demandada y el daño patrimonial por el que reclama la demandante, se impone la desestimación del recurso contencioso administrativo objeto del presente procedimiento.

Por todo ello **FALLA DESESTIMANDO el recurso** contencioso-administrativo presentado por D^a. C. M. G., contra la Resolución de la Alcaldía indicada al principio, acordando no haber lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, con imposición a la parte demandante de las costas causadas en este procedimiento. Esta Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

151.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN 141/2014 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA LA SENTENCIA N° 28/2014 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE BADAJOZ EN AUTOS DE P.O. N° 121/2013, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/ MELCHOR DE ÉVORA, N° 14, CONTRA ORDEN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 21/04/14 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz dictó sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la calle Melchor de Évora, nº 14 contra la resolución de fecha 27/01/12, confirmada por resolución de fecha 19/03/12, por la que se declaraba que *“el desperfecto en la calzada está en la zona de la acometida de la vivienda, por lo que la responsabilidad es del inmueble del que procede”*, y se la requería para la ejecución de *“obras para la subsanación de los desperfectos ocasionados en la vía pública en el plazo de 48 horas”*, con apercibimiento de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y ulterior repercusión de gastos a la propiedad del inmueble.

Este Departamento de Asesoría Jurídica elevó a la Junta de Gobierno Local informe sobre dicha sentencia en sesión celebrada en fecha 16/05/14, en el que dábamos cuenta de que el Juzgado no había estimado la excepción de inadmisibilidad del recurso que habíamos articulado por caducidad del mismo; alegábamos que el recurso se había interpuesto en fecha 23/04/13, cuando habían transcurrido más de dos meses desde la

notificación de la resolución impugnada, que había tenido lugar en fecha 26/04/12. La sentencia había entrado en el fondo del asunto y había declarado que “*en absoluto podemos concluir que el hundimiento y los daños producidos en la calle Melchor de Évora sean atribuibles a la acometida del inmueble del nº 14 o, al menos, no en exclusividad [...]*”, y finalmente estimaba el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios, con imposición de costas a esta Administración. Este Departamento de Asesoría Jurídica informó igualmente de que contra dicha sentencia cabía recurso de apelación.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, acordó en la sesión de fecha 16/05/14 aprobar el referido informe y, más concretamente, acordó la presentación del correspondiente recurso de apelación.

En cumplimiento de dicho acuerdo este Departamento presentó en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia de instancia, alegando como motivos del recurso vulneración de la normativa aplicable, concretamente la relativa a la inadmisibilidad del recurso por caducidad del plazo legalmente establecido para su interposición, y error en la valoración de la prueba practicada, con vulneración de la normativa aplicable al respecto.

Insistíamos en nuestro recurso de apelación en la extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo y poníamos de manifiesto que la sentencia de instancia no se pronunciaba sobre esta cuestión, aunque ya se había pronunciado sobre la misma mediante auto de fecha 06/11/13, desestimándola.

Con fundamento en todo ello, en nuestro escrito de interposición del recurso de apelación interesábamos el dictado de una sentencia por la que, con revocación de la recurrida, se declarara la inadmisión del recurso contencioso-administrativo; subsidiariamente, que se dictara sentencia por la que, con estimación de nuestro recurso de apelación y revocación de la sentencia recurrida, se desestimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora-apelada, declarando la conformidad a Derecho de la resolución objeto de impugnación y absolviendo a esta Administración demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra; y en ambos casos, con expresa imposición de costas a la parte actora-apelada.

Trasladado dicho recurso a la parte actora-apelada, formalizó escrito de oposición a nuestro recurso de apelación por los propios fundamentos de la sentencia apelada, contestando cada uno de nuestros argumentos e interesando la íntegra confirmación de la sentencia recurrida.

La Sala ha dictado sentencia nº 160/2014, de fecha 18/09/14, por la que acoge nuestros argumentos del siguiente modo: *“El Ayuntamiento de Badajoz apela alegando además de razones de fondo, las de forma basadas en los arts. 51.1 y 46.1 de la ley 29/98, sobre la base de que se debía acordar la inadmisibilidad del recurso, y ello por haberse interpuesto una vez caducado el plazo señalado para ello, toda vez que la resolución administrativa se notificó el 26-2-2012, excepción que planteada en la demanda no ha tenido ninguna respuesta en la Sentencia ahora apelada, si bien se conocen las causas por las que se entra a conocer del fondo de la cuestión planteada por el Auto que resolvía el recurso contra el Decreto de admisión, razonando el Juez de instancia, que tras la Sentencia de Apelación, disponía la parte de otros dos meses, merced a una interpretación restrictiva de la inadmisibilidad.*

A juicio de la Sala este razonamiento de la instancia no es correcto, toda vez que la parte debe interponer los recursos en tiempo y forma, de manera que si los óbices procesales no se subsanan en el proceso, el permitir un segundo proceso sobre la misma cuestión de fondo equivaldría a ignorar todas las posibilidades de subsanación de que dispone la parte y dejar a su voluntad subsanar o no, de manera que habiendo transcurrido el plazo de 2 meses, legalmente señalado en el arto 46 de la ley 29/98, es procedente estimar la inadmisibilidad alegada, que por las razones expuestas también tiene base en el art 69.c) del citado precepto”.

Por todo ello la sentencia de la Sala estima el recurso de apelación por nosotros interpuesto contra la sentencia nº 28/2014, de fecha 21/04/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, y declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, *“sin expresa condena en cuanto a las costas de esta segunda instancia y con condena en cuanto a las de la primera instancia para la recurrente”.*

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

152.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 1/2014, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DON F. M. N. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL RESULTAR GOLPEADO POR**

UN BANCO DE HIERRO QUE NO ESTABA ANCLADO AL PAVIMENTO.- Se

da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 30/07/13 Don F. M. N. presentó escrito por el que solicitaba al Ayuntamiento de Badajoz el abono de indemnización de los daños personales que decía derivados de accidente que manifestaba haber sufrido en fecha 25/10/12, sobre las 20.30 horas cuando “*se encontraba sentado en un banco de hierro [...] y al moverse se ha caído el banco, que no estaba fijado al suelo, y el reclamante junto con el mismo, golpeándose el tobillo izquierdo [...]*”. Posteriormente cuantificó la indemnización solicitada en 17.423,68 €. La solicitud administrativa resultó expresamente desestimada mediante resolución de fecha 28/03/14, contra la cual interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, reproduciendo la pretensión deducida en vía administrativa.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 15/09/14, esta Defensa se opuso al recurso deducido de contrario y defendió la legalidad de la resolución recurrida, que entendía perfectamente ajustada a Derecho por falta de los requisitos exigidos para que prosperara la acción deducida por la actora, fundamentalmente falta de prueba sobre la realidad y mecánica del siniestro, que no había resultado acreditada en vía administrativa, y sobre existencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público.

Alegábamos que la parte actora no había propuesto prueba alguna para acreditar cómo habían ocurrido los hechos, y poníamos de manifiesto que había incurrido en contradicciones en los diferentes escritos que había presentado, ofreciendo hasta tres versiones distintas de los hechos, incluyendo las manifestaciones efectuadas ante la Dra. B. de D. cuando le exploró en su consulta. Exponíamos que carecía de credibilidad el relato de los hechos en que afirmaba que “*se encontraba sentado en un banco de hierro [...] y al moverse se ha caído el banco, que no estaba fijado al suelo, y el reclamante junto con el mismo, golpeándose el tobillo izquierdo [...]*”, y aquél en que manifestaba que “*se encontraba sentado en un banco de hierro [...] y al moverse en el citado banco, el mismo se ha desplazado hacia adelante [...]*”, cuando en la fotografía obrante en el expediente se observaba que el banco había quedado volcado sobre el respaldo, y por lo tanto había caído hacia atrás, no hacia adelante; y en otra de sus manifestaciones afirmaba que “*el accidente se produjo cuando el actor procedía a sentarse en un banco de hierro [...] y al echarse hacia atrás el banco volcó [...]*”, y de ahí deducíamos que en ese caso habría podido golpearse la cabeza contra el suelo, pero sería imposible que

una pierna quedara atrapada por el banco. Afirmábamos que la única versión verosímil era la que el lesionado había ofrecido a la Dra. B. de D., y que ésta reflejó en su informe de valoración del daño corporal, que aportamos como prueba en el acto del juicio: estaba *“sentado “a horcajadas” en un banco de hierro [...] con el brazo izquierdo apoyado sobre el respaldo del mismo, hace balancear el mobiliario urbano, que no estaba bien anclado en el suelo, y en uno de los impulsos el banco se vence hacia el lado de más peso (donde se encuentra el respaldo) cayendo al suelo y quedando atrapado, bajo éste, el pie izquierdo del lesionado”*; y afirma la Dra. que sólo en este caso pudo lesionarse el tobillo, y de ningún otro modo.

También aportamos a efectos probatorios informe redactado por el Servicio de Vías y Obras a requerimiento de este Departamento de Asesoría Jurídica, en el que constaban varias fotografías de un banco de fundición idéntico al que nos ocupaba y sin anclaje al suelo, en cuyas patas delanteras se habían colocado calzos para colocarlo en situación de inclinación análoga a la descrita por el interesado, y con tres personas sentadas en diferentes posiciones, en el asiento y en el respaldo, manteniéndose en todos los casos el banco en situación de equilibrio estable, sin caerse ni inclinarse hacia atrás. En dicho informe se indicaba que el peso del banco es de 150 Kgs., y concluía el Técnico informante que solamente es posible volcarlo sobre el respaldo intencionadamente, y *“que la caída del banco se ha producido por un mal uso intencionado del mismo y no por un defecto de anclaje ya que no volcaría aunque estuviese suelto”*.

Por todo ello afirmábamos que el siniestro había tenido lugar por culpa exclusiva de la víctima, que habría roto cualquier hipotético nexo causal que pudiera haber existido entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso, lo que a su vez excluye cualquier responsabilidad de esta Administración. Subsidiariamente, sólo para el supuesto de que no se acogieran los argumentos expuestos y se entendiera que junto a la actuación de la propia víctima como causa del siniestro también concurrió responsabilidad imputable a esta Administración, invocábamos el instituto de concurrencia de culpas, entendiendo en este caso como muy cualificada la intervención negligente del lesionado, lo que conllevaría una minoración de la indemnización en la misma proporción en que se estimara relevante la conducta de la víctima en la producción del evento dañoso.

Por último y a efectos dialécticos cuestionábamos la realidad y valoración de los daños corporales que se decían sufridos por el demandante, con fundamento en informe

redactado a requerimiento de este Departamento por la Dra. B. de D. (Servicio de Salud en el Trabajo) y que aportamos en el acto de la vista. Basándonos en sus conclusiones y en aplicación del Baremo de valoración del daño corporal para el año 2012 fijábamos la indemnización a favor del actor en 12.079,53 € frente a 17.423,68 € reclamados de contrario.

Con fundamento en todo ello en el acto de la vista interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte actora; subsidiariamente, que se declarara la concurrencia de culpas de esta Administración y de la propia víctima; y, tanto en este caso como para el supuesto de declaración de culpa exclusiva de esta Administración, que se declararan probados únicamente los daños corporales reconocidos por esta Defensa en el acto de la vista.

El Juzgado, en fecha 01/10/14, ha dictado sentencia conforme a nuestros argumentos y en la que se declara que *“el recurso no puede estimarse precisamente por la apreciación de una culpa exclusiva de la víctima que se evidencia con claridad meridiana. La prueba traída al proceso por la Administración demandada y la obrante al expediente administrativo revelan a todas luces el mecanismo productor del siniestro y que no es otro que el mal uso de la instalación municipal por parte del actor. Así, partimos de la base de dar por existentes no pocas deficiencias en la explicación del hecho que se relatan en el expediente administrativo desde la inicial reclamación, pues el recurrente en ningún caso alega que estuviera sentado de forma correcta en el banco. Así, resulta obvio que la caída del banco de hierro hacia atrás no podría atrapar nunca el tobillo del recurrente si éste estaba sentado en una posición normal, como bien lo explica así la Letrada de la Administración en su contestación, siendo lo habitual que, por el impulso, se golpeará la cabeza, pero no el pie. Lo que hace suponer, con bastante grado de probabilidad, que el recurrente, que no lo dice en todo expediente administrativo ni en su demanda, estuviese mal posicionado en el banco y que precisamente con dicha posición hiciera que éste cayese. Así lo revela también el documento nº 2 de la demanda, informe del Servicio de Vías y Obras donde se explica minuciosamente las pocas posibilidades de que, incluso ante un uso indebido e intencional, dicho banco, con un peso de alrededor de 150 kilos, pudiera vencerse y caer en la forma relatada. En cualquier caso, la prueba de la parte actora brilla por su ausencia para probar los hechos que alega, ex artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

Es por ello que dicho uso indebido, no combatido siquiera por el recurrente, excluye cualquier responsabilidad por los daños de la Administración demandada, toda vez que rompe cualquier nexo causal entre el funcionamiento del servicio público (incluso aunque el banco no estuviera anclado en el suelo, cosa que por otro lado, y según se expone, lo es tan sólo para evitar sustracciones y vandalismo respecto al mobiliario urbano, y no como elemento de seguridad) y los daños ahora reclamados, por lo que el recurso ha de desestimarse”.

Por todo ello se desestima el recurso contencioso-administrativo formalizado de contrario contra la resolución impugnada, cuya conformidad a Derecho expresamente se declara, con expresa imposición de costas a la parte actora.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

153.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE LAS MÁRGENES DEL RÍO GUADIANA A SU PASO POR LA CIUDAD DE BADAJOZ, MARGEN DERECHA (TRAMO ENTRE PUENTE DE LA AUTONOMÍA Y PUENTE REAL) Y MARGEN IZQUIERDA (TRAMO ENTRE PUENTE DE LA UNIVERSIDAD Y PUENTE REAL).**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 560.614,82 euros anuales, IVA incluido, por periodo de 4 años, si bien podrá prorrogarse por otros dos años.

- Propuesta de gasto plurianual de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 50/15-P, por prestación del Servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de los espacios libres de las márgenes del Río Guadiana a su paso por la ciudad de Badajoz, margen derecha (entre Puente de la Autonomía y Puente Real) y margen izquierda (entre Puente de la Universidad y Puente Real), por importe de 2.242.459,28 €, haciéndose constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	373.743,22 €.
1ª Anualidad.....	560.614,82 €.
2ª Anualidad.....	560.614,82 €.
3ª Anualidad.....	560.614,82 €.
4ª Anualidad.....	186.871,60 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 544, Nº Referencia RC: 1.438, Nº. Op. Gto. RC Plurianual: 22015000019.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

154.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 500/15, por adquisición de áridos: arena, tierra vegetal, revoltón, garbancillo, etc., para pequeñas obras de albañilería, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor HORMILARA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.107, nº de referencia RC: 1.567.

155.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COMPRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Compras, número de expediente de gasto 321/15, por suministro de vestuario a personal contratado en diversos Servicios municipales, mediante los fondos AEPSA, por importe de 7.847,98 €, siendo proveedor EL CORTE INGLÉS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 574, nº de referencia RC: -----.

156.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Departamento de Asesoría Jurídica, número de expediente de gasto 395/15, por suscripción Base de Datos Tirant on-Line, periodo: Febrero 2015 a Febrero 2017, por importe de 3.628,79 €, siendo proveedor EDITORIAL TIRANT LO BLANCH, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 550, nº de referencia RC: 1.442.

157.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 371/15, por reparación de la vivienda, propiedad municipal, sita en c/ Pablo Neruda, nº 26, por importe de 7.764,57 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 555, nº de referencia RC: 1.447.

158.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Juventud, número de expediente de gasto 369/15, por Premios correspondiente a Certamen Muestra de Jóvenes Creadores, de Badajoz “JABA 2015”, en las modalidades de: Pintura, Escultura, Cómic, Fotografía, Artes Audiovisuales, Arte Urbano, Diseño Gráfico y Fotografía Móvil (ocho modalidades), por importe de 6.400,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 564, nº de referencia RC: 1.451.

159.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto

357/15, por diverso material fungible de ferretería, según presupuesto adjunto, para el taller de vehículos del Parque de Bomberos, por importe de 3.236,34 €, siendo proveedor ANTONIO MÉNDEZ MERINO (FERRETERÍA QUEROSAN).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 524, nº de referencia RC: 1.435.

160.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 459/15, por actuaciones “Flamenco en la Plaza Alta”, por importe de 7.713,75 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN ARTE FLAMENCO BADAJOZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 299, nº de referencia RC: 1.298.

161.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 464/15, por programación y alquiler de películas, Cine Club 1º ciclo, por importe de 23.209,81 €, siendo proveedor RICARDO UTRERA FERNÁNDEZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 295, nº de referencia RC: 1.294.

162.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 463/15, por servicio de proyección, acomodación y taquilla, Cine Club 1º ciclo, por importe de 5.713,88 €, siendo proveedor EXTREMAGULA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 296, nº de referencia RC: 1.295.

163.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 246/15, por estimación de gasto para representación, publicidad y marketing de la Policía Local y Campañas de

Educación Vial, previsión de gastos, por importe de 12.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 831, nº de referencia RC: 1.484.

164.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 252/15, por estimación de gasto para el abono de los derribos de semáforos con responsable no identificado, previsión de gastos, por importe de 18.000,00 €, siendo proveedor SICE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 848, nº de referencia RC: 1.500.

165.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ECONOMISTA MUNICIPAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Economista Municipal, número de expediente de gasto 504/15, por déficit transporte Urbano 2015, por dos microbuses Casco Antigo, Subvención Tarifas del Bono-Bus a la ocupación, por importe de 4.960.000,00 €, siendo proveedor TUBASA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.116/1.576.

166.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PYTO. @PRENDIZEXT BADAJOZ@PORTA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Pyto. @PRENDIZEXT BADAJOZ@PORTA, número de expediente de gasto 324/15, por material para trabajos de la ocupación de electricidad, por importe de 3.950,29 €, siendo proveedor SUMELEX, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 802, nº de referencia RC: 1.476, Código de Proyecto: 2014/3/241/24.

167.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PYTO. @PRENDIZEXT BADAJOZ@PORTA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Pyto. @PRENDIZEXT

BADAJOS@PORTA, número de expediente de gasto 42/15, por material escolar y de oficina, nº Proyecto Contable: 2014/3/241/24, 1ª fase: 01 dic 2014 a 31 mayo 2015, por importe de 3.670,49 €, siendo proveedor CRISPAT PAPEL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 791, nº de referencia RC: 1.470.

168.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 474/15, por desbroce de los poblados, por importe de 5.500,00 €, siendo proveedor JOSÉ A. GONZÁLEZ PIRIZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 852, nº de referencia RC: 1.503.

169.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 472/15, por valoración técnico-económica de servicios (inspecciones periódicas alumbrado exterior), por importe de 21.175,00 €, siendo proveedor EUROCONTROL, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 853, nº de referencia RC: 1.504.

170.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 470/15, por reposición de material de ferretería, por importe de 12.938,61 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 854, nº de referencia RC: 1.505.

171.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 392/15, por prestación de servicio anual de mantenimiento, configuración, modificación y creación de nuevas parametrizaciones en sistemas de telegestión y control de alumbrado, por importe de 4.537,50 €, siendo proveedor E4 INGENIERÍA Y CONTROL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 569, nº de referencia RC: 1.454.

172.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/Fuentes ornamentales, número de expediente de gasto 354/15, por mantenimiento anual (4 trimestres) preventivo máquinas de limpieza de alta presión, por importe de 3.178,43 €, siendo proveedor HERMANOS DEZA, S.A.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 522, nº de referencia RC: 1.433.

173.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/Fuentes ornamentales, número de expediente de gasto 356/15, por reparación de equipos bobinado y reparación de motores eléctricos y de electro-bomba de agua, por importe de 6.200,00 €, siendo proveedor TALLERES GARCÍA LARA, S.C.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 523, nº de referencia RC: 1.434.

174.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/Fuentes ornamentales, número de

expediente de gasto 495/15, por suministro material ferretería para mantenimiento fuentes ornamentales, por importe de 6.466,20 €, siendo proveedor CALERO SUMINISTROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.101, nº de referencia RC: 1.562.

175.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 400/15, por previsión de gastos para la revisión y otros en el servicio oficial de la marca, de todos los vehículos que pertenecen a los distintos servicios municipales (Ford), por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ANTONIO BRAVO, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 838, nº de referencia RC: -----.

176.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 403/15, por previsión de gastos para la reparación y adquisición de recambios con los vehículos pertenecientes a los servicios de Policía Local, Incendios, Parques y Jardines, en el Servicio Oficial Mercedes, por importe de 18.000,00 €, siendo proveedor AUTOMOCIÓN DEL OESTE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 846, nº de referencia RC: -----.

177.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 405/15, por previsión de gastos para la reparación y adquisición de recambios en S.O. para los vehículos de Alcaldía, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor MAVEN E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 870, nº de referencia RC: 1.520.

178.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 410/15, por suministro material eléctrico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil municipal, por importe de 3.137,91 €, siendo proveedor ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 987, nº de referencia RC: 1.546.

179.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 414/15, por previsión de gastos para las revisiones, reparaciones y adquisición de recambios de los vehículos pertenecientes al Servicio de Policía Local, en el S.O. Mosa (Peugeot), por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor HISPANOMOCIÓN, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 961, nº de referencia RC: 1.542.

180.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 415/15, por previsión para la reparación y adquisición de recambios de los vehículos NISSAN, pertenecientes a los distintos Servicios del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 938, nº de referencia RC: 1.540.

181.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 416/15, por suministro material hidráulico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil municipal, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor REPUESTOS PANIAGUA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 934, nº de referencia RC: 1.539.

182.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 417/15, por previsión de gastos para el consumo de combustible correspondiente a los vehículos de Alcalde, a través de la tarjeta RESSA, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 932, nº de referencia RC: 1.538.

183.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 419/15, por la revisión, reparación y recambios de los vehículos Renault en el servicio Oficial MARCESA, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor MARCESA SERVICIOS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 924, nº de referencia RC: 1.535.

184.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 420/15, por la revisión, reparación y recambios de los vehículos Opel en el S.O. CONVESA, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor CONVESA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 888, nº de referencia RC: 1.534.

185.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 426/15, por materiales de pintura para reparar los vehículos de los distintos Servicios del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor QUIMICAUTO BADAJOZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 884, nº de referencia RC: 1.530.

186.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 428/15, por cuatro revisiones + reparación de las Autoescaleras MAGIRUS DL-30/PEGASO, BA-5125-J y DLK 37 CS 9587-HHW del Servicio de Incendios, por importe de 14.999,60 €, siendo proveedor TALLERES SERCOIN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 883, nº de referencia RC: 1.529.

187.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 431/15, por suministro de recambios para maquinaria de Parques y Jardines, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 876, nº de referencia RC: 1.526.

188.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 432/15, por recambios para las máquinas de Parques y Jardines, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 875, nº de referencia RC: 1.525.

189.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 435/15, por mantenimiento anual de baterías vehículos eléctricos, Servicio de Alumbrado, por importe de 3.562,44 €, siendo proveedor OVERLEASE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 873, nº de referencia RC: 1.523.

190.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 442/15, por inserción en las páginas blancas e Internet de los datos del Ayuntamiento, por importe de 3.554,98 €, siendo proveedor HIBÜ CONNECT, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 868, nº de referencia RC: 1.518.

191.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 443/15, por renovación del dominio AYTOBADAJEZ.ES y servidor de correo virtual LINUX, año 2015, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor ARSYS INTERNET, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 867, nº de referencia RC: 1.517.

192.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 445/15, por mantenimiento anual de los equipos de control de presencia y horarios del Ayuntamiento de Badajoz y dependencias auxiliares, Hardware, Software ADV-PRESS ORACLE, por importe de 7.446,58 €, siendo proveedor CODEMSA SUPPLIES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 865, nº de referencia RC: 1.515.

193.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 447/15, por mantenimiento anual del programa INTEGRA del Servicio Médico, por importe de 3.872,00 €, siendo proveedor ICISOFT INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 863, nº de referencia RC: 1.513.

194.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 448/15, por mantenimiento anual 2015 técnico y de contenidos con cobertura total del sitio Web oficial del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 15.352,95 €, siendo proveedor BITTACORA INFORMÁTICA Y DISEÑO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 988, nº de referencia RC: 1.547.

195.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 449/15, por mantenimiento y soporte para el año 2015 de los programas de Padrón Municipal de habitantes y elector, por importe de 6.470,55 €, siendo proveedor UNIT4 BUSINESS SOFTWARE IBÉRICA, S.AU.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 862, nº de referencia RC: 1.512.

196.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 451/15, por mantenimiento y soporte para el año 2015 del Sistema Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Badajoz y soporte técnico del Sistema Rodas, por importe de 6.693,72 €, siendo proveedor AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 860, nº de referencia RC: 1.510.

197.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de

expediente de gasto 452/15, por mantenimiento para 2015 de todos los ordenadores que no entran en el renting conectados en la red del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 8.591,00 €, siendo proveedor CINPROEXT 2007, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 859, nº de referencia RC: 1.509.

198.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 482/15, por previsión anual de baldosas hidráulicas y terrazos para el Servicio de Vías y Obras, por importe de 21.780,00 €, siendo proveedor PÉREZ ACEVEDO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.001, nº de referencia RC: 1.548.

199.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 484/15, por previsión para repuestos para vehículos municipales del Servicio de Vías y Obras, por importe de 12.100,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.004, nº de referencia RC: 1.551.

200.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 485/15, por previsión de material de fontanería para reparaciones de fuentes públicas y de agua potable para el Servicio de Vías y Obras, por importe de 7.260,00 €, siendo proveedor GRIFERÍAS Y ACCESORIOS RO-ME, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.005, nº de referencia RC: 1.552.

201.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 486/15, por previsión de

cristería para el Servicio de Vías y Obras (dependencias municipales), por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor CRISTALERÍA FLORES Y GONZÁLEZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.006, nº de referencia RC: 1.553.

202.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 487/15, por previsión anual de material de herrería para el Servicio de Vías y Obras (pintura para vallas, bancos de forja, señales de tráfico, verjas, rejas, barandillas, una vez han sido reparadas), por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor BADACOLOR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.007, nº de referencia RC: 1.554.

203.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 488/15, por previsión anual de tejas, ladrillos, etc., para el Servicio de Vías y Obras (dependencias municipales), por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor ALMACENES CAMPOMAYOR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.008, nº de referencia RC: 1.555.

204.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 490/15, por previsión anual de material de herrería para el Servicio de Vías y Obras (Servicio Técnico de la maquinaria de la Sección de Vías), por importe de 3.025,00 €, siendo proveedor LUIS DOMÍNGUEZ SOUSA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.010, nº de referencia RC: 1.557.

205.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 491/15, por previsión anual de

material de herrería para el Servicio de Vías y Obras (electrodos para soldaduras), por importe de 3.025,00 €, siendo proveedor SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.011, nº de referencia RC: 1.558.

206.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 492/15, por previsión anual de cemento, por importe de 18.150,00 €, siendo proveedor ALMACENES CAMPOMAYOR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.097, nº de referencia RC: 1.559.

207.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 494/15, por previsión anual para arena, revoltón, garbancillo, por importe de 14.520,00 €, siendo proveedor MAQUINARIA Y OBRAS EXTREMEÑAS, 2010, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.099, nº de referencia RC: 1.561.

208.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 397/15, por página mensual en la revista Grada Ocio y Deporte en Extremadura, durante todo el año 2015, por importe de 8.470,00 €, siendo proveedor GRADA OCIO Y DEPORTE EN EXTREMADURA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 835, nº de referencia RC: 1.488.

209.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto

223/15, por valla de Bienvenida a Badajoz, entrada por Avda. de Elvas, por importe de 3.920,40 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE PUBLICIDAD Y DISEÑO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 435, nº de referencia RC: 1.407.

210.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 224/15, por valla de Bienvenida a Badajoz, entrada a la ciudad por la Ctra. de Madrid, por importe de 3.775,20 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE PUBLICIDAD Y DISEÑO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 436, nº de referencia RC: 1.408.

211.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 225/15, por patrocinio anual en 48 horas Badajoz, banner en la web, espacio de página completa en la Revista Digital, enlace a la web del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 14.278,00 €, siendo proveedor NICOLÁS LAVADO GONZÁLEZ-REGUERAL.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 437, nº de referencia RC: 1.409.

212.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa., número de expediente de gasto 229/15, por seguimiento de actividades culturales y de ocio de la ciudad de Badajoz. Apoyo publicitario en la Revista Digital Cultura Badajoz durante seis meses, por importe de 5.808,00 €, siendo proveedor ÁNGEL LUIS LÓPEZ SANTIAGO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 441, nº de referencia RC: 1.413.

213.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa., número de expediente de gasto 230/15, por prensa diaria, El Periódico Extremadura, Diario HOY, El País, El Mundo, La Razón, ABC, Expansión, durante todo el año 2015, por importe de 14.454,40 €, siendo proveedor ASCENSIÓN FLORES DOMÍNGUEZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 442, nº de referencia RC: 1.414.

214.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa., número de expediente de gasto 231/15, por suscripciones del Periódico Extremadura, durante todo el año 2015, por importe de 4.265,58 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 443, nº de referencia RC: 1.415.

215.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa., número de expediente de gasto 232/15, por ejemplares del Diario HOY para centros de mayores y bibliotecas durante todo el año 2015, por importe de 15.221,52 €, siendo proveedor CORPORACIÓN MEDIOS EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 444, nº de referencia RC: 1.416.

216.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa., número de expediente de gasto 235/15, por página de publicidad y reportaje a color en la revista Lo Mejor de las Autonomías, por importe de 4.356,00 €, siendo proveedor DUCAL EDICIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 447, nº de referencia RC: 1.419.

217.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN PROYECTO EJECUCIÓN SELLADO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL AL VERTEDERO CUESTAS DE ORINAZA.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 2.126/2014 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de REDACCIÓN PROYECTO EJECUCIÓN SELLADO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL AL VERTEDERO CUESTAS DE ORINAZA, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de OGESA, y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de REDACCIÓN PROYECTO EJECUCIÓN SELLADO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL AL VERTEDERO CUESTAS DE ORINAZA, a la empresa OGESA, en la cantidad de 36.486,34 euros.

218.- DAR CUENTA DECRETO ALCALDÍA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE IMPULSO AL EMPLEO, NO FINALIZADAS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- Se da cuenta del siguiente Decreto, dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha veinte de enero de dos mil quince, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la solicitud ampliación de plazo de ejecución de las obras incluidas en el Plan de Impulso al Empleo, no finalizadas al 30 de diciembre de 2014 (OBRAS REMANENTE 2013), y a la vista del informe técnico, emitido por la Sra. Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Gabinete de Proyectos, emite informe según el cual en relación a la Solicitud de Ampliación de Plazo de las siguientes obras, incluidas en el Plan de Impulso a Empleo, realizadas con cargo al Remanente líquido de tesorería del año 2013, y no finalizadas a 30 de diciembre de 2014.

- ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y DEMOLICIÓN PARCIAL EN EDIFICIO SEMILLERO DE EMPRESAS.

- PROYECTO DE TELECOMUNICACIONES DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

- URBANIZACIÓN Y DOS BLOQUES DE NICHOS (49 Y 50) EN CEMENTERIO DE LA SOLEDAD.

- ACERADO Y JARDINERAS DE LOS BLOQUES 6, 14, 22 Y SEPULTURAS EN CEMENTERIO DE LA SOLEDAD.

- MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTERIORES EN MERCADO DE SANTA ANA.

- RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA MURALLA.

- REPARACIÓN FILTRACIONES DE AGUA EN LIENZO DE MURALLA ANEXO A TORRE ESPANTAPERROS.

- ADECUACIÓN DE DESPACHOS EN C/ FELIPE CHECA PARA SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se informa que técnicamente es necesaria esta ampliación de los plazos y está suficientemente justificada, dada la climatología del pasado mes de diciembre y las condiciones específicas argumentadas en cada una de las sobras, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer la aprobación de la ampliación de Plazo de las citadas obras, en los términos reseñados por la Sra. Arquitecta Municipal, Jefe del Servicio de Gabinete de Proyecto”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

219.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ECONOMISTA MUNICIPAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Economista Municipal, número de expediente de gasto 503/15, por informe previsto para 2015 por minoración de ingresos que se facturan por diferencia entre las tarifas vigentes aprobadas por la J.G.L. y las autorizadas por la Comisión de Precios de la CAEX, por importe de 1.844.875,02 €, siendo proveedor AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.859/2.57.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y seis minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.